



**JG**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN: 2020-00373-00.**

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente, encuentra este Despacho Judicial que mediante providencia adiada el 25/01/2021, se ordeno seguir adelante la ejecución promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **METRO INGENIERIA S.A.S.** representado legalmente por **LUIS FERNANDO RANGEL CARVAJAL** y **TANIA AYDA FARFAN GARCIA.**

Posteriormente al No. 08 del expediente digital, se advierte memorial allegado virtualmente el 05/05/2021 en el que el apoderado demandante presenta renuncia al poder otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.**

Por otra parte, al No. 09 del expediente virtual el Gerente de **METRO INGENIERIA S.A.S.** allega al correo electrónico el 28/06/2021 información de la **SUPERSOCIEDADES** en relación con el proceso de **REORGANIZACION DE LA EMPRESA METRO INGENIERIA S.A.S.** y petición de levantamiento de las medidas cautelares de embargo de las cuentas en los bancos.

Consecuentemente a los Nos. 10 y 11 del encuadernamiento, se avizora correo electrónico allegado por el demandado donde nos allega el **AVISO** de inicio de proceso de reorganización empresarial abreviada de la empresa **METRO INGENIERIA S.A.S.** proceso que tramita la Superintendencia de Sociedades.

Seguidamente al No. 12; se advierte nuevamente memorial del Promotor de **SuperSociedades** allegando información de la apertura del proceso de reorganización.

Por otra parte, mediante oficio del 12 de octubre de 2021, allegado por correo electrónico, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A FNG**, solicita al Despacho, que se le reconozca como subrogatario legal del acreedor y demandante **BANCOLOMBIA**, teniendo en cuenta que la entidad canceló al demandante el valor de (\$48.460.595), obligación contenida en el pagaré N° 8140089625, suscrito por **METRO INGENIERIA S.A.S.** y en calidad de Avalistas **LUIS FERNANDO RANGEL CARVAJAL** y **TANIA AYDA FARFAN GARCIA**, reclamado mediante la acción ejecutiva de la referencia.

Como prueba de la subrogación, allega memorial suscrito por la apoderada de **BANCOLOMBIA**, en donde se confirma el pago asumido por quien hoy reclama la posición de subrogatario dentro del trámite.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmiten los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación, la subrogación opera en virtud

de la Ley o en virtud de una convención del acreedor. En la primera hipótesis, el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

En la segunda hipótesis, conforme al artículo 1669 del Código Civil, la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor, un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Ahora bien, revisado el documento, y los anexos presentados por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que, en documento allegado se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal. En dichos términos, considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación. Así mismo, se aceptará la renuncia presentada por el Dr. **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, como apoderado del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**

En otro aspecto, se observa al No. 16 correo electrónico allegado el 03/03/2022, aviso de la Superintendencia de Sociedades mediante la cual informan la apertura de la liquidación judicial simplificada de la Sociedad **METRO INGENIERIA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA.**

Por último, al No. 17 del expediente digital, se advierte renuncia del Dr. **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, al poder otorgado por el Fondo Nacional de Garantías.

En este orden de ideas, el despacho ordena poner en conocimiento de la parte demandante el inicio del proceso de reorganización **empresarial de la Sociedad METRO INGENIERIA S.A.S.** Así mismo, se aceptará la renuncia al poder otorgado del Dr. **JULIAN SERRANO SILVA**, como apoderado de **BANCOLOMBIA.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las comunicaciones allegadas al cuaderno principal, en la cual obra aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades, comunicando la admisión del proceso de Reorganización en cuanto al demandado **METRO INGENIERIA S.A.S.**, para que manifieste a este Despacho si desea continuar el proceso en contra de **LUIS FERNANDO RANGEL CARVAJAL** y **TANIA AYDA FARFAN GARCIA**, en esta dependencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A FNG**, como subrogatario legal dentro del presente trámite, respecto del pagaré N° 8140089625, con los efectos previstos en el artículo 1670 del Código Civil Colombiano, por el pago parcial efectuado por este a **BANCOLOMBIA S.A.**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$48.460.595)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al **Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO**, identificada con C.C.# 79.958.224 y Tarjeta Profesional No. 181.753 del C.S.J. como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado al Doctor **JULIAN SERRANO SILVA**, otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de las presentes diligencias; en atención al memorial allegado al correo electrónico el día 05/05/2021 y visto al No. 08 del cuaderno principal.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado al Doctor **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, otorgado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, dentro de las presentes diligencias; en atención al memorial allegado al correo electrónico el día 04/03/2022 y visto al No. 17 del cuaderno principal.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**